

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES Y PROCEDIMENTALES, SUSPENDIDOS MEDIANTE ACUERDO IEM-JEE-02/2020.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Acuerdos preventivos tomados por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

I. En el marco de la contingencia sanitaria que a la fecha se presenta a nivel mundial, así como en nuestro país y estado, provocada por el SARS-CoV2 (COVID-19) coronavirus, y con el fin de salvaguardar la salud de las y los servidores públicos que integran las áreas del Instituto Electoral de Michoacán (Instituto), así como evitar ser fuente de contagio para sus familias y la sociedad en general, se han emitido por parte de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, los siguientes acuerdos:

a) El 20 de marzo de 2020¹, se aprobó el Acuerdo IEM-JEE-02/2020, mediante el cual se determinaron diversas medidas preventivas y de actuación, tendentes a salvaguardar la salud de las y los integrantes del Instituto, a la par de garantizar, a su vez, el desarrollo de las funciones propias de la institución, al tiempo que, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo tercero de dicho Acuerdo, se estableció la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia del Instituto, así como en la constitución de los Observatorios Ciudadanos, o cualquier otro procedimiento que tuviera marcado plazo para la ejecución de ciertos actos, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril.

b) En el mismo sentido, el 17 de abril, se aprobó el diverso Acuerdo IEM-JEE-04/2020, que a su vez modificó el descrito en el párrafo que antecede, a fin de prorrogar las medidas ahí establecidas hasta el 30 de abril.

c) Asimismo, el 30 de abril, la propia Junta Estatal aprobó el Acuerdo IEM-JEE-05/2020, por el cual prorrogó las determinaciones contenidas en el citado

¹ En adelante, las fechas que en el presente Acuerdo se citen, corresponden al presente año.

Acuerdo IEM-JEE-04/2020, hasta en tanto la misma Junta, con base en las recomendaciones de las autoridades sanitarias competentes, estableciera lo contrario.

d) Por otra parte, es de referir que, mediante Sesión Extraordinaria de 26 de junio, esta Junta Estatal aprobó el Acuerdo IEM-JEE-06/2020, por el cual emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria, a fin de establecer las medidas preventivas que han de tomarse por parte de los servidores que laboren en el Instituto y demás personas que a él ingresen, y con ello prevenir fuentes de contagio en el retorno a las actividades de este órgano electoral.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral 2020-2021. El 4 de septiembre, el Consejo General del Instituto aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, que establece los plazos y fechas para las actividades que se desarrollarán con motivo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, e integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

Asimismo, el 6 de septiembre siguiente, en Sesión Especial, se llevó a cabo la declaratoria del inicio de dicho Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Código Electoral del Estado, la Junta Estatal Ejecutiva forma parte de los órganos centrales del Instituto, y, particularmente en el numeral 20, fracciones I, VI y VIII, del Reglamento Interior del Instituto, se desprende que tiene como atribuciones, entre otras, analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto, para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios y, determinar las políticas con relación a los horarios y días laborales, así como los periodos vacacionales y demás que establezca la normativa referida.

En este sentido que, le corresponda a la Junta determinar las medidas administrativas necesarias para dotar de certeza a todas y cada una de las áreas que integran el Instituto, en cuanto al regreso a las actividades presenciales, así

como la estrategia y los mecanismos necesarios para tal efecto.

Resultando, en ese sentido, también competente para suspender y levantar dicha suspensión de los plazos y términos que esta misma Junta decretó, mediante Acuerdo IEM-JEE-02/2020, y que posteriormente prorrogó a través de los diversos IEM-JEE-04/2020 e IEM-JEE-05/2020.

SEGUNDO. Motivos que sustentan la determinación. Este Acuerdo tiene por objeto aprobar el levantamiento de los plazos y términos que se encontraban suspendidos por virtud de los acuerdos emitidos por esta Junta -los cuales han sido ya referidos- lo anterior para dotar de efectividad aquellas actividades institucionales que no pueden continuar en dicho estatus de suspensión, ya que eso afectaría los principios rectores de la función de este Instituto, sin que lo anterior implique, dada la condición actual de la pandemia que nos aqueja, el que se vaya a retornar a las actividades habituales presenciales por parte del funcionariado del Instituto.

Si bien es cierto que este Instituto ha continuado con la mayoría de sus tareas sustantivas, a través del uso de herramientas tecnológicas², también lo es que se vieron suspendidas algunas otras derivado de la pandemia mencionada, lo cual, con motivo del Proceso Electoral Ordinario se vuelve indispensable que ya no sea así, ello, por supuesto, bajo las más estrictas medidas de seguridad recomendadas por las instancias de la salud competentes, así como las establecidas por este Instituto mediante su Protocolo de Seguridad Sanitario³, esto es, se deberá armonizar tanto el derecho a la salud como el derecho a la integración de los poderes del estado.

Por un lado, el artículo 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que durante el Proceso Electoral todos los días y horas son hábiles; que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas, por lo que, atendiendo a que, desde el pasado 6 de septiembre se actualiza este supuesto, y además de que, no existe a nivel nacional ni estatal, disposición legal o determinación gubernamental vinculante con este Instituto, a

² Lo que así se acordó, mediante Acuerdo IEM-CG-14/2020.

³ IEM-JEE-06/2020.

39

efecto de suspender las actividades inherentes al Proceso Electoral, es procedente, en aras de garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, de manera consustancial a los de petición, acceso a la justicia y audiencia, dejar sin efectos la suspensión de plazos determinada por esta Junta en los diversos Acuerdos ya referidos.

En mismo sentido, la habilitación de plazos es necesaria igualmente para el cómputo de los plazos derivados del trámite de los medios de impugnación en los que este Instituto es señalada como autoridad responsable, así como de cualquier otros procedimientos y procesos que impliquen la actividad de este Instituto.

Lo anterior, destacadamente, en la inteligencia de que dicha determinación, no significa un retorno habitual a las actividades presenciales de la totalidad del funcionariado del Instituto, como tampoco dejar de observar los protocolos sanitarios y las medidas de confinamiento emitidas por esta autoridad, y los cuales se mantienen vigentes a la fecha.

TERCERO. Habilitación de plazos y horario. En virtud de lo anterior, esta Junta Estatal Ejecutiva considera necesario tomar las previsiones pertinentes, a fin de levantar la suspensión de plazos procesales y procedimentales, en el entendido de que el personal seguirá realizando sus labores conforme a las medidas establecidas en el citado Acuerdo IEM-JEE-05/2020, por lo que será hasta el retorno normal de actividades que se establecerá un horario de oficina.

Por lo que, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, comenzarán a correr todos los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia del Instituto o cualquier otro que tuviera marcado plazo para la ejecución de ciertos actos en el marco del Proceso Electoral Local.

Se exceptúan de lo anterior, todos aquellos procedimientos relativos a los observatorios ciudadanos, por no constituir estrictamente actos en el marco del Proceso Electoral.

Respecto a las demás medidas aprobadas en los Acuerdos IEM-JEE-02/2020, IEM-JEE-04/2020 e IEM-JEE-05/2020, en materia de las medidas preventivas y de

actuación, seguirán vigentes hasta en tanto esta Junta Estatal Ejecutiva no se pronuncie al respecto.

Es pertinente señalar que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir del 6 de septiembre que inició el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, todos los días y horas son hábiles, lo que deberá reiterarse a las áreas que integran este Instituto, a efecto de que tomen las medidas necesarias, de conformidad con los Acuerdos IEM-JEE-02/2020, IEM-JEE-04/2020 e IEM-JEE-05/2020, para establecer las guardias virtuales y presenciales necesarias para el desempeño de las actividades institucionales.

Lo anterior no es limitativo para que las titularidades de las áreas puedan tomar, además de las medidas contenidas en los acuerdos referidos, todas aquellas providencias que consideren pertinentes en cada caso concreto que se presente de acuerdo con sus actividades y con su personal, previa comunicación con la Secretaría Ejecutiva.

Quedan excluidos de la materia del presente Acuerdo, aquellos plazos y términos que estén vinculados con lo que regulen otras autoridades, como es el caso, de la materia de transparencia y acceso a la información, protección de datos personales y archivo.

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES Y PROCEDIMENTALES, SUSPENDIDOS MEDIANTE ACUERDO IEM-JEE-02/2020.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la habilitación de los plazos suspendidos mediante Acuerdo IEM-JEE-02/2020, y prorrogado en los diversos IEM-JEE-04/2020 e IEM-JEE-05/2020, en los términos expuestos en el considerando *TERCERO*.

SEGUNDO. Se deberán seguir observando inexcusablemente, las medidas

9.

sanitarias y de confinamiento adoptadas por esta Junta Estatal Ejecutiva.

TERCERO. De conformidad con el artículo 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, las áreas que integran este Instituto, de ser necesario, previa comunicación de sus titulares con la Secretaría Ejecutiva, deberán tomar las medidas necesarias, de conformidad con los Acuerdos IEM-JEE-02/2020, IEM-JEE-04/2020 e IEM-JEE-05/2020, para establecer las guardias virtuales y presenciales necesarias para el desempeño de las actividades institucionales, y todas aquellas adicionales que consideren pertinentes para casos concretos.

CUARTO. Una vez que sea levantada la contingencia sanitaria por parte de las autoridades competentes, la Junta Estatal Ejecutiva determinará el horario de oficina al que deberá sujetarse el funcionariado del Instituto en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

QUINTO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la Junta Estatal Ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General de este Instituto, a los partidos políticos por conducto de sus representaciones, así como a todo el personal del Instituto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este órgano electoral.

CUARTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y

XIV del Código Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado mediante Sesión Extraordinaria virtual de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el diecinueve de septiembre de dos mil veinte, por votación unánime de la y los Directores Ejecutivos de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Mtra. Norma Gaspar Flores; de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; Organización Electoral, Licenciado Everardo Tovar Valdez; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; por el Consejero Presidente del Instituto, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, y por la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado **QUIEN DA FE.**



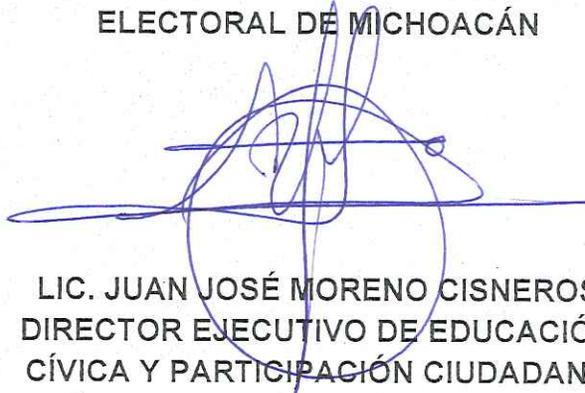
**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**



**LICDA. ERANDI REYES PÉREZ
CASADO ENCARGADA DEL
DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**



**MTRA. NORMA GASPAR FLORES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**



**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN
CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



LIC. EVERARDO TOVAR VALDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL



LIC. JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE
VINCULACIÓN Y SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL

La presente hoja con firmas corresponde al Acuerdo IEM-CG-10/2020, aprobado por unanimidad de votos de los integrantes la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria virtual de diecinueve de septiembre de dos mil veinte.